

Oficializa la norma "Sistema de Gestión para demostrar la C-neutralidad.  
Requisitos"

**MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGÍA**

**Y TELECOMUNICACIONES**

Nº 70-2011-MINAET

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), 50 y 146 de la Constitución Política; la Ley Orgánica del Ambiente Nº 7554, del 4 de octubre de 1995; la Ley General de la Administración Pública Nº 6227 del 2 de mayo de 1978; la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático del 9 de mayo de 1992, Ley de aprobación Nº 7414 del 13 de junio de 1994; el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, Ley de aprobación Nº 8219 del 8 de marzo de 2002, y el Decreto Ejecutivo Nº 35669-MINAET del 4 de diciembre del 2009, Reglamento Orgánico del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

**Considerando:**

1º-Que el cambio climático es el mayor desafío que enfrenta el mundo hoy en día. Las crecientes emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera contribuyen al aumento sin precedentes de la temperatura promedio global, lo que ha empezado a generar impactos sobre nuestro país.

2º-Que en el escenario internacional, Costa Rica mantiene vigentes compromisos sobre cambio climático contemplados en la Ley Nº 7414, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático; Ley Nº 7513, Convenio Regional sobre Cambios Climáticos; Ley Nº 8219, Ley de Aprobación del Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, así como de las obligaciones derivadas de los Acuerdos Ambientales Multilaterales de Rotterdam, Basilea, Estocolmo, Montreal y Viena.

3º-Que los escenarios climáticos desarrollados por el Instituto Meteorológico Nacional indican que con el incremento en las temperaturas vendrán cambios en los patrones climáticos además de aumentar el nivel de los mares y la frecuencia e intensidad de las temperaturas extremas. El impacto será generalizado, y es altamente probable que aumenten las inundaciones, las sequías y la desertificación en el territorio nacional.

4º-Que como parte de la tendencia global, Costa Rica ha decidido avanzar con políticas tendientes a un modelo de desarrollo bajo en emisiones.

5º-Que las emisiones anuales directas de CO<sub>2</sub> equivalente de Costa Rica son de 8.8 millones de toneladas (MtCO<sub>2</sub>).

6º-Que Costa Rica se ha propuesto asumir un rol de liderazgo en el tema de cambio climático y continuar con una trayectoria que ya se ha venido desarrollando en el marco de la meta de ser C-Neutral en el año 2021.

7º-Que para cumplir con la meta de C-Neutralidad y transitar hacia una economía baja en carbono se requiere tomar decisiones drásticas como reducir la intensidad de

carbono en la matriz energética (transporte) y al mismo tiempo reducir la intensidad energética de la economía.

8º-Que como parte de las acciones para alcanzar la carbono neutralidad al año 2021, el MINAET inicia el proceso de creación de una norma voluntaria ajustada a los requerimientos nacionales. **Por tanto:**

EL MINISTRO DE AMBIENTE, ENERGÍA

Y TELECOMUNICACIONES

ACUERDA:

OFICIALIZAR LA NORMA "SISTEMA DE GESTIÓN

PARA DEMOSTRAR LA C-NEUTRALIDAD.

REQUISITOS"

Artículo 1º-Se establece oficialmente como la Norma nacional "Sistema de Gestión para demostrar la C-Neutralidad. Requisitos" INTE 12-01-06:2011, bajo la rectoría del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Con base en los criterios y lineamientos establecidos en la Norma nacional "Sistema de Gestión para demostrar la C-Neutralidad. Requisitos" INTE 12-01-06:2011, se promoverán las certificaciones emitidas por organismos de certificación de tercera parte, acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación. Tales certificaciones serán utilizadas para el otorgamiento de la marca C-Neutral.

[Ficha articulo](#)

Artículo 3º-Se establece la Junta de Carbono, como instancia ejecutiva garante del cumplimiento de los criterios y procedimientos que se establezcan relacionados con el mercado local de carbono.

[Ficha articulo](#)

Artículo 4º-Se establece el Registro Nacional de Emisiones, Reducciones y Compensaciones de Gases de Efecto invernadero, llamado "Registro Nacional de Emisiones de C-neutralidad", como instancia de la Dirección de Cambio Climático encargada de llevar los registros, la renovación de datos anuales y la promoción del sistema oficial por medio de un registro electrónico que promueva la eficiencia y transparencia en el mercado a través de

compartir información pública y proteger contra la doble contabilidad dentro del Mercado Nacional de Carbono.

#### [Ficha artículo](#)

Artículo 5º-El Registro Nacional de Emisiones, Reducciones y Compensaciones de Gases de Efecto Invernadero, tendrá las siguientes funciones:

- a. Inscribir los registros voluntarios.
- b. Desarrollar los registros de las emisiones, reducciones y compensaciones del mercado de carbono.
- c. Desarrollar las estadísticas sobre las emisiones, reducciones y compensaciones.
- d. Asegurar la trazabilidad y seguimiento electrónico de las transacciones con el fin de que no exista la doble contabilidad dentro del mercado nacional.
- e. Promover el sistema de registro oficial.
- f. Desarrollar un marco metodológico mínimo aceptable para la generación de las Unidades Costarricenses de Compensación (UCCs).
- g. Otorgar el certificado de la marca C-Neutral.

#### [Ficha artículo](#)

Artículo 6º-La marca C-Neutral inscrita por el gobierno de Costa Rica será otorgada por el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones a aquellas organizaciones que cumplan con los requisitos específicos para este caso definidos por medio de una resolución administrativa posterior y que demuestren conformidad con la "Norma nacional "Sistema de Gestión para demostrar la C-Neutralidad. Requisitos" INTE 12-01-06:2011" mediante la presentación de certificaciones emitidas por organismos de certificación de tercera parte acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación, para el caso de otorgamiento de la marca C Neutral para producto, se deberán cumplir los requisitos específicos definidos en resolución administrativa posterior.

San José, a los veinte días del mes de setiembre del dos mil once.

#### [Ficha artículo](#)

Fecha de generación: 26/08/2019 03:21:27 p.m.

[Ir al principio del documento](#)